



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

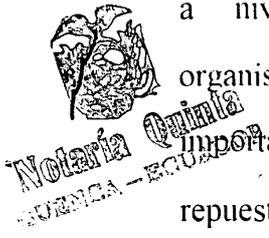
ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA,
DENOMINADA "TRANSPORTES
MALVANDINO CIA. LTDA"

OTORGADA POR: SR. DIEGO
FERNANDO COELLAR NEIRA Y
OTROS

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a tres de diciembre del año dos mil dos, ante mí Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores Diego Fernando Coellar Neira, Giovanny Efrén Malo Romero, Juan Fernando Valdivieso Malo y Galo Bolívar Malo Ullañuri, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.-
MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.- En el correspondiente protocolo de escrituras públicas en mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una escritura de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los Estatutos y cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-
Concurren al acto de celebración y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: DIEGO FERNANDO COELLAR NEIRA C.I. cero, uno, cero, dos, cero siete, cuatro, seis, cuatro -

ocho, GIOVANNY EFREN MALO ROMERO C.I., cero, uno, cero,
dos, tres, tres, uno, cero dos - dos, ... JUAN FERNANDO
VALDIVIESO MALO C.I. cero, uno, cero dos, siete, seis, ocho,
ocho, ocho - cuatro, GALO BOLIVAR MALO ULLAURI C.I. cero,
uno, cero, cero, ocho, uno, dos, tres, cero - cuatro, mayores de edad,
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados todos los
comparecientes, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, capaces ante la
ley para celebrar todo acto o contrato.- CLAUSULA SEGUNDA.-
CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"TRANSPORTES MALVANDINO CIA. LTDA". - Los comparecientes
comparecen a la celebración de esta escritura Pública y declaran que
es voluntad de todos ellos constituir una compañía de responsabilidad
limitada que se denominará "TRANSPORTES MALVANDINO CIA.
LTDA", con sujeción a las previsiones establecidas en la Ley de
Compañías y demás Leyes que rigen esta materia, y a los preceptos
que contiene en los estatutos de la compañía, los mismos que forman
parte del contrato social, cumpliendo los requisitos previstos en el
artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías y que están
expresados en la cláusula tercera de la presente minuta.- CLAUSULA
TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES
MALVANDINO CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- DE LA
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO,
DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de
"TRANSPORTES MALVANDINO CIA. LTDA.", se constituye una
compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana.-
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por
objeto social: a) Prestación del servicio de transporte de carga pesada



a nivel nacional, conforme la autorización de los competentes organismos de tránsito; b) Podrá también dedicarse al comercio, importación y exportación de camiones, además de todo tipo de repuestos para trayler o cabezal. En general la compañía podrá dedicarse a cualquier actividad que tenga relación con el objeto social, así como a aquellas que sean afines a este. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será el de veinte años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, pero la Junta General de Socios podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Cuenca, pero, por resolución de la Junta General de Socios, se podrán establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del Exterior.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, representados por un certificado de aportación que se entregarán a cada socio, las mismas que deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía.

CAPITULO SEGUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- Para los efectos de la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Socios Presidente y Gerente.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta General de Socios es el

Organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la compañía por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los socios de la compañía y será convocada a sesión por escrito a cada uno de los socios, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará, forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se trataran en la misma. Cuando estuviesen presentes todos los socios y la Ley lo permita, podrá constituirse en Junta Universal en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los socios asistentes, representen la totalidad del capital social, por unanimidad, resolverán la celebración de la Junta. En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada.- ARTICULO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios de la compañía: 1.- Elegir al Presidente y Gerente de la Compañía, removerlos, si hubiera lugar y promover las vacantes que estos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento, 2.- Conocer, anualmente, los balances y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente y Gerente; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente de la compañía; 3.- Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tiene que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; 4.- Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; 5.- Reformar e interpretar el presente Estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la empresa, así como respecto



de aumentos o disminuciones del capital de la misma; 6.- Acordar la modificación, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; las atribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; 7.- Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto; y, 8.- Demás atribuciones contempladas en la Ley.- ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.- La Junta General de Socios se unirá, ordinariamente en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria del Gerente; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente de La Compañía, debiendo tomarse en cuenta en caso de ser necesarios los otros medios que establece la Ley para dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Para que la Junta General de Socios se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la empresa. Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para éste objeto. En este caso, podrá constituirse la junta general con el número de socios que concurren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria. Los socios podrá ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las sesiones de junta general de los socios serán presididas por el presidente de la compañía, y será

secretario de la misma el gerente. A falta del presidente y/o del gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaría, en su orden, él o los socios que la misma junta en el momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de junta general deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y quedar aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del ARTICULO SEPTIMO del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los socios asistentes.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, la misma que fijará también su remuneración.

Durará dos años en su cargo, y podrá ser o no socio de la compañía.

Por el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía será subrogado por el Gerente de la compañía. Si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones del presidente de la compañía: 1.- Presidir las sesiones de junta general de socios y colaborar en las actividades de la compañía, cuando fuere requerido; 2.- Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación; 3.- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; y, 4.- Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto o que le atribuyese la junta general de socios, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- La junta general de socios designará al gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo y percibirá la

remuneración que la misma junta general de socios le asignare.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

DE LA COMPAÑIA.- Son atribuciones del gerente de la compañía:

- 1.- Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general de socios;
- 2.- Informar, trimestralmente y además, cuando lo estime conveniente o se lo solicitare el presidente o la junta general de socios respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo;
- 3.- Suscribir con el presidente de la compañía, los certificados de aportación;
- 4.- Convocar las juntas de socios tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones;
- 5.- Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan en la mejor forma, sus funciones y labores;
- 6.- Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía.
- 7.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto y a lo que resolviera la Junta General de socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- SUBROGACION DEL GERENTE.- Para el evento de faltar, por cualquier causa el gerente será subrogado por el Presidente de la compañía. Pero este tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la junta general de socios que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE

LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial, y extrajudicialmente de la compañía le corresponde al gerente de la compañía. El documento habilitante que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva

Notaría Quinta
DE BOBA
CUENCA - ECUADOR

constancia de aceptación a su cargo debidamente inscrito en el
Registro Mercantil de Cuenca.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier

asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya
decisión no hubiere establecido la Ley manera de resolverlo, será
conocido por la junta general de socios, con el procedimiento que
ella determine dentro de lo que prescribe la Ley. las decisiones de las
juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del
capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- PRORROGACION DE FUNCIONES.- Todo funcionario o
empleado en la compañía que hubiere sido nombrado por un periodo,
podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer
dicho periodo; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido,
continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente
reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el
removido deberá dejar sus funciones enseguida después de haber sido
notificado administrativamente con la decisión.- ARTICULO

VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

La compañía se disolverá por cualquier de las causas determinadas en
la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se pondrá forzosamente en
liquidación, salvo los casos de absorción o de fusión. Para el
nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la
junta general actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de
Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los permisos de
operación que reciba la Compañía para la prestación del Servicio de
transporte de todo tipo de carga pesada, serán autorizados por los
Competentes Organismos de Tránsito y no constituye título de propiedad,

por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio

de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y

transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable

de los Competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado con

tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y su

reglamento; y, las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

Organismos de Tránsito. CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES.- Los comparecientes formulan las siguientes

declaraciones: DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Los otorgantes, como

se determinan en la CLAUSULA SEGUNDA, de esta minuta, han

resuelto constituir la compañía de responsabilidad limitada

"TRANSPORTES MALVANDINO CIA. LTDA.", con el capital de

CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, el mismo que estará dividido en CUATROCIENTAS

participaciones de un dólar cada una. Dicho capital ha sido suscrito y

pagado de la siguiente manera: DIEGO FERNANDO COELLAR

NEIRA ha suscrito y pagado cien participaciones de un dólar cada

una, aporte que lo realiza en efectivo; GIOVANNY EFREN MALO

ROMERO ha suscrito y pagado cien participaciones de un dólar cada

una, aporte que lo realiza en efectivo; JUAN FERNANDO

VALDIVIESO MALO ha suscrito y pagado cien participaciones de un

dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo; GALO BOLIVAR

MALO ULLAURI ha suscrito y pagado cien participaciones de un

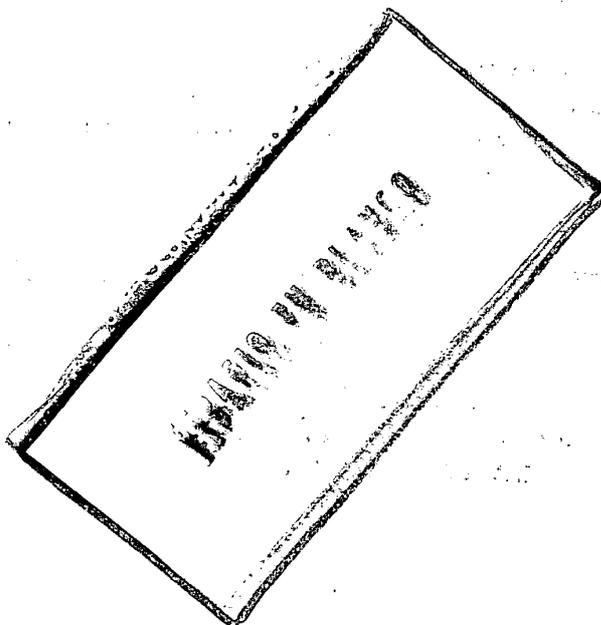
dólar cada una. Los aportes en efectivo se los depositó en la Cuenca

de Integración del Capital de la Compañía "TRANSPORTES

Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

MALVANDINO CIA. LTDA", que para tal efecto se ha abierto en el Produbanco, cuyo certificado bancario se adjunta para que forme parte de la escritura a celebrarse.- SEGUNDA.- Autorizamos al doctor Geovanny Coellar Neira, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligado a pertenecer.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Geovanny Coellar N., abogado, matrícula número mil novecientos veinte y uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes:

DOCUMENTO HABILITAN





Notaria Quinta
GUENCA - ECUADOR

FUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley
Presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y
firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

010207464-8

010232102-2

0102268884

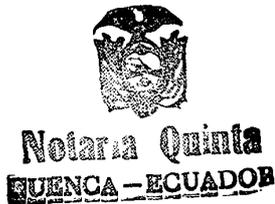
01.0081230-4

Notaria Quinta
GUENCA - ECUADOR

Presente fui a su otorgamiento en fe de lo confiero esta copia que es la primera a que sigue sello y firma, en Guenca a el mismo día de de su celebración

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Guenca

DOY FE, Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 03-C-DIC-0149, de fecha 28 de febrero del 2003, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía. Cuenca, a 25 de Junio del 2003.



[Handwritten Signature]
Mr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0149 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil tres, bajo el No. 261 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSPORTES MALVANDINO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.432.- CUENCA, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-

[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA



CERTIFICACION

Notaría
CUENCA - ECUADOR

Hemos recibido de:

/ DIEGO FERNANDO COELLAR NEIRA	100.00
/ GIOVANNY EFREN MALO ROMERO	100.00
/ JUAN FERNANDO VALDIVIESO MALO	100.00
/ GALO BOLIVAR MALO ULLAURI	100.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

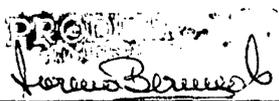
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TRANSPORTES MALVANDINO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA, NOVIEMBRE 29 DE 2002
FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010207454-8

COELLAR MEIRA DIEGO FERNANDO

09 MARZO 1.945

AZUAY / CUENCA / SAGRARIO

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REGIÓN DE CALIFICACIÓN

01 186 00740

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO 65




REPÚBLICA DEL ECUADOR No. 04443 942

CASCO MARIANEL MARIBEL LO ROMERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

COELLAR

MUSA MEIRA CARRION

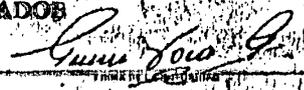
CUENCA No. 3110-88

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REGIÓN DE CALIFICACIÓN

H 0890218

CUENCA - ECUADOR




REPÚBLICA DEL ECUADOR No. Y44437442

SECUNDARIA COMERCIANTE

MIGUEL EFREN MALO

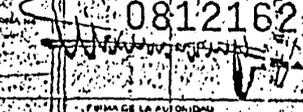
MIGUEL RÓNERO

CUENCA No. 1411-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REGIÓN DE CALIFICACIÓN

0812162




REPÚBLICA DEL ECUADOR No. 010233102-2

CIUDADANÍA

MALO ROMERO GIOVANNY EFREN

11 JUNIO 1.965

AZUAY / CUENCA / SAN SEBASTIAN

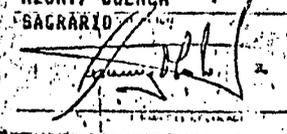
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REGIÓN DE CALIFICACIÓN

03 1 070 0185

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO 65




REPÚBLICA DEL ECUADOR No. E133311222

CABADO MONICA PENA PATRO

SECUNDARIA COMERCIANTE

MIGUEL MALO

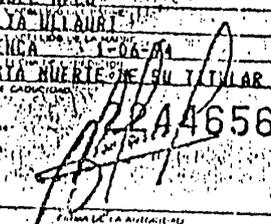
JULYA ULLAURI

CUENCA No. 106-84

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REGIÓN DE CALIFICACIÓN

2244656




REPÚBLICA DEL ECUADOR No. 010001230-1

CIUDADANÍA

MALO ULLAURI GALD BOLIVAR

15 OCTUBRE 1.949

AZUAY / OMA / OMA

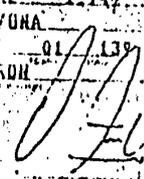
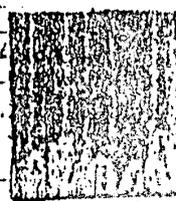
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REGIÓN DE CALIFICACIÓN

01 139 064

AZUAY / GIRON

GIRON 19

REPÚBLICA DEL ECUADOR No. 010073888-1

VALDIVIESO MALO JUAN FERNANDO

24 ENERO 1.760

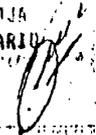
LOJA / LOJA / EL SAGRARIO

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REGIÓN DE CALIFICACIÓN

01 311 0054

EL SAGRARIO 68




REPÚBLICA DEL ECUADOR No. E33311222

CABADO MARIA ANDREA CRESPO CUE TA

SECUNDARIA COMERCIANTE

SEBASTIAN AUGUSTO VALDIVIESO A

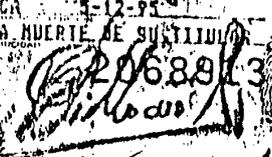
CUNANDA ESPERANZA MALO ULLAURI

CUENCA No. 9-12-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REGIÓN DE CALIFICACIÓN

01 068813




Que la fotocopia de esta(s) es igual al original que se usó para su expedición.

Cuenca, a 5 de Mayo de 2002

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca